

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-90/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de noviembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/568/2018, IEEPCO/DESNI/2042/2018, de fechas 25 de enero y 11 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio Santa María Yalina, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. **Informe de fecha de elección.** El 14 de diciembre de 2018, mediante oficio MSMY/PM/076/2018, el Presidente municipal de Santa María Yalina, informó a este Instituto que la Asamblea General para la elección de nuevos concejales para el año 2019, se llevó a cabo en la primera quincena del mes de noviembre del año en curso.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio MSMY/PM/076/2018, fechado y recibido en este Instituto el 14 de diciembre de 2018, el Presidente municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:
 1. Copia certificada de la convocatoria mediante la cual se dio a conocer a la ciudadanía la fecha y hora de la Asamblea General Comunitaria;
 2. Copias certificadas del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 10 de noviembre de 2018 y de lista de asistencia de las y los asambleístas;

3. Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de noviembre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación de quórum;
3. Instalación formal y legal de la asamblea;
4. Nombramiento e instalación de la Junta Computadora;
5. Nombramiento de los integrantes del Cuerpo de Vigilancia;
 - a) Alcalde Mayor de Vara
 - b) Comandante
 - c) 4 Topiles
 - d) Teniente de Policía
 - e) 4 Policías
6. Nombramiento del Alcalde(esa) Único Constitucional y Secretario Judicial;
7. Nombramiento de las autoridades de la Iglesia Católica;
 - a) Presidente(a)
 - b) Secretario(a)
 - c) Dos mayordomos
 - d) Dos fiscales
 - e) Dos topilillos
8. Ratificación y/o nombramiento de los integrantes del ayuntamiento 2019;
9. Asuntos Generales; y
10. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2018, en el municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: se elabora una convocatoria escrita misma que se publica en los lugares más concurridos de la comunidad; los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección de concejales y se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios y residentes del municipio y a los avocados; así como a las Organizaciones Grupo Representativo Tres de Mayo, Unión Fraternal Yalinense y Renacimiento Yalinense de los Ángeles California;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad la elección de los integrantes del Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal y la junta Computadora;
- VII. Las Autoridades son electas según lo determine la Asamblea, mediante ternas u opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos que habitan en el municipio, los y las integrantes de las organizaciones yalinenses que radican fuera de la demarcación del municipio y se encuentren inscritos en el padrón respectivo;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones las y los asambleístas.

Ahora bien, se identifica de su sistema normativo, que eligen cada tres años a sus Autoridades municipales (propietarios/as, suplentes e interinos/as), el primer año fungen los propietarios(as), el segundo; suplentes y el tercero; las o los interinos. Cada año se convoca a una Asamblea General en la cual ponen a consideración de las y los asambleístas la ratificación de las y los suplentes o interinos(as), o en su caso, el nombramiento o suplencia.

Analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 10 de noviembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue perifoneada de manera abierta y amplia, así también, fue publicada y difundida en todos los lugares públicos y concurridos del municipio por la Autoridad municipal en funciones; el día de la elección se declaró la existencia de quórum legal con 107 asambleístas, de un total de 127 del padrón comunitario, de los cuales 64 fueron hombres y 43 mujeres.

Instalada la Asamblea, la Autoridad municipal procedió al nombramiento de la Junta Computadora, determinando las y los asambleístas nombrarlos de forma directa, quedando integrada en el siguiente orden:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Liborio Bautista Melchor
Secretario	Clemente Martínez López
Primera Escrutadora	Yolanda García Martínez
Segundo Escrutador	Liborio Santiago Bautista
Tercer Escrutador	Abel Olivera Santiago

Cuarto Escrutador	Celestino Pura Rosales
-------------------	------------------------

Integrada la Junta Computadora, se procedió a continuar con el orden del día, específicamente; la ratificación o nombramiento de las autoridades, las y los asambleístas determinaron analizar cada cargo, por lo que, al momento de votar la ciudadanía ratificó a las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2019		
CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS
Presidente Municipal	Gerónimo Bautista Luna	97
Síndico Municipal	Maximino Fabián Pascual	88
Regidor de Obras	Gregorio Bautista López	99
Regidora de Educación	Serafina Orozco Fabián	79
Regidora de Salud	Balbina Martínez Matías	76

Ahora bien, con respecto al cargo de la Regiduría de Hacienda, en donde resultó electa la C. Gabriela Fabián Velasco mediante Asamblea de 15 de octubre de 2016, las y los asambleístas manifestaron que no estaban de acuerdo con su ratificación, argumentando que existen conductas por parte de ella que han propiciado conflictos en la comunidad, por lo que la Junta Computadora sometió a votación su ratificación, teniendo como resultado ningún voto a favor.

Acto seguido, la Asamblea determinó elegir a la persona que ocuparía la Regiduría de Hacienda, proponiendo de manera directa al C. Bernardo Bautista López, mismo que manifestó que estaba en condiciones de desempeñar el cargo, por lo que, al momento de someterlo a votación, la ciudadanía manifestó su voto de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
Regidor de Hacienda	Bernardo Bautista López	92

Lo anterior se estima válido conforme al sistema normativo del municipio, ya que es una potestad de la ciudadanía ratificar a los y las integrantes de su Ayuntamiento, esto de acuerdo al artículo 50, fracción IV de su Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Santa María Yalina.

Concluida la elección, el Ayuntamiento municipal de Santa María Yalina, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2019	
CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente Municipal	Gerónimo Bautista Luna
Síndico Municipal	Maximino Fabián Pascual
Regidor de Hacienda	Bernardo Bautista López
Regidor de Obras	Gregorio Bautista López
Regidora de Educación	Serafina Orozco Fabián
Regidora de Salud	Balbina Martínez Matías

Terminados los trabajos de la Asamblea electiva, se clausuró siendo las veinte horas con quince minutos, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras en los cargos electos, así como el método directo de designación, permiten considerar veracidad en los resultados presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, se estima cumplido este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Serafina Orozco Fabián y Balbina Martínez Matías, como propietarias en las Regidurías de Educación y Salud, respectivamente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Yalina, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	GERÓNIMO BAUTISTA LUNA
SÍNDICO MUNICIPAL	MAXIMINO FABIÁN PASCUAL
REGIDOR DE HACIENDA	BERNARDO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	GREGORIO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SERAFINA OROZCO FABIÁN
REGIDORA DE SALUD	BALBINA MARTÍNEZ MATÍAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron, por mayoría de seis votos a favor, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero

Presidente; con el voto en contra del Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ